01/06/2008

ECONOMIST&JURIST

Redacción

# Ley General Tributaria: recurso de revisión.

El carácter extraordinario del recurso de revisión no deriva únicamente del hecho de que se da contra actos firmes, es decir, actos no susceptibles de recurso administrativo, ni de que su interposición sólo pueda fundarse en los tasados motivos legales y no ante cualquier infracción del ordenamiento jurídico, sino también en que su naturaleza impide entrar a examinar cuestiones que debieron invocarse por la vía de los recursos ordinarios o en la jurisdiccional contra el acto que puso fin a la vía administrativa pues lo contrario atentaría contra la seguridad jurídica, dejando en suspenso sine die la firmeza de los actos administrativos, a la vez que permitiría soslayar la vía de los recursos ordinarios

El entender que la expresión "cualquier tipo de recurso o reclamación" comprende también la interposición del recurso de revisión, supone aceptar un resultado desproporcionado con la finalidad perseguida por la norma que establece la reducción de la sanción por la conformidad prestada a

...

SUSCRÍBETE > para una conversión completa a PDF |